

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Expediente Número: 79/2025

QUEJOSO: ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, APODERADO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL DÍAZ Y RUBIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS MIER Y TERÁN GUTIÉRREZ, GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE, GERARDO ANTONIO DÍAZ ROCHE Y LA PERSONA MORAL "UREDÍ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

FECHA DE ACUERDO: CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LOS TERCEROS INTERESADOS JUAN CARLOS MIER Y TERÁN GUTIÉRREZ, GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE, GERARDO ANTONIO DÍAZ ROCHE Y LA PERSONA MORAL "UREDÍ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA LOS TERCEROS INTERESADOS. DOY FE:-----

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTOS: la cuenta e informe Secretarial que inmediatamente antecede, tiénese por recibido el memorial signado por el ciudadano Roberto Augusto Castellanos González, compareciéndose en autos del expediente número 079/2025 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, al compareciente se le reconoció como apoderado del albacea de la sucesión de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Díaz y Rubio, también conocido como José Manuel Díaz Rubio. Al escrito de mérito se acompaña uno diverso, en ocho fojas útiles, ocurso dirigido al "H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO", signado por el precitado Roberto Augusto Castellanos González, que contiene Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, terminada de transcribir y firmada el treinta y uno de agosto de la propia anualidad cursante, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que corresponde al Juicio Contencioso Administrativo promovido por Maribel Aguado Álvarez y Krisida Joeie Parrish Álvarez, en lo personal, Amira Zuliette Graniel Rufino como representante de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Antonio Domínguez Sosa como apoderado de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Alfonso Carrillo González, como representante de Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Alejandra Cristina Covarrubias Santos, como representante de FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; y Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González como apoderados en defensa del patrimonio en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso irrevocable de Garantía, contenido en el Acta Número ochocientos cinco de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante el Licenciado en Derecho Lino Magos Acévedo, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Número ciento catorce, con residencia en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, en contra del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y, habiéndose reconocido el carácter de terceros perjudicados en el asunto a la persona moral "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; la persona moral "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, el ciudadano Juan Manuel Díaz Roche, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarria, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la multitudada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE**

TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA: Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez, Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González, Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarria, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal.

En orden a cumplir con lo mandatado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, rindase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.

CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, considerándose que, cuando este Organismo Constitucional Autónomo se pronuncia en relación a la suspensión, tratándose de un Amparo Directo, tal actuación se da como auxiliar de la Justicia Federal, acorde lo previsto en las fracciones X y XI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 190, de la Ley de Amparo, con aplicación a la suspensión de los diversos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156, del propio ordenamiento reglamentario, así señalado expresamente en el referido numeral 190 que faculta a la autoridad responsable a decidir sobre la suspensión del acto reclamado, estimando lo mandatado en la sentencia cuya suspensión se solicita, que es una cuestión de orden público y la incertidumbre jurídica que ello podría ocasionar, al posibilitar la ejecución de actos registrales que pudieren acarrear consecuencias de difícil o imposible reparación, **NO ES DE ACCEDERSE A LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE MÉRITO SOLICITADA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Finalmente se ordena que, en el oficio mediante el cual se hará la remisión ordenada supralíneas respecto del amparo directo formulado contra la sentencia pronunciada en el asunto, se pondrá en conocimiento de la Superioridad en materia de amparo a la que corresponda conocer, para los efectos legales correspondientes, que en autos del expediente 152/2026 de los registros del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, cursa el recurso de revisión interpuesto por Irving Emmanuel Alcántara Heredia, contra la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, en el Juicio de Amparo Indirecto 949/2025, recurso que a la fecha no ha sido resuelto.-

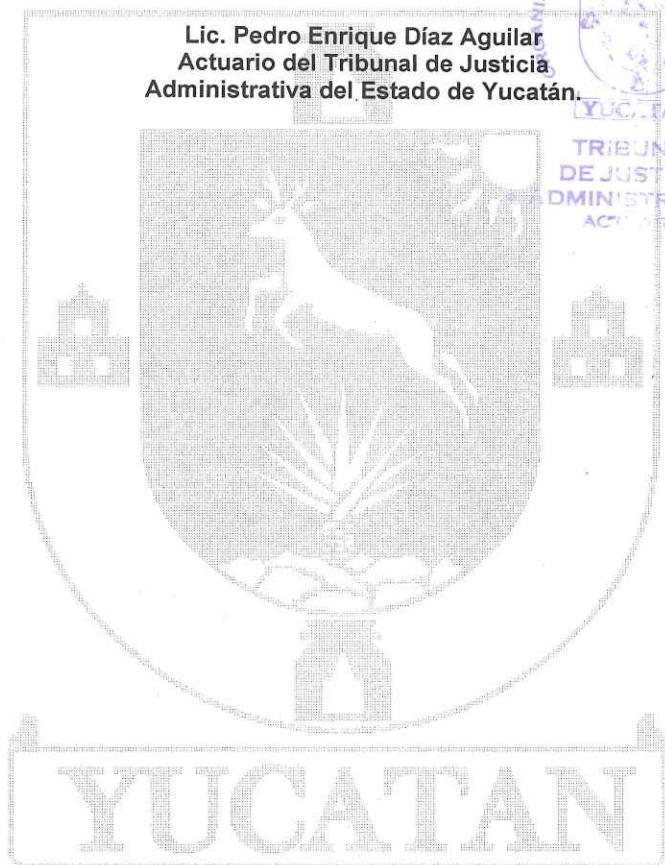
Fundamento: Los artículos 64 y 75 Quáter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, modificada mediante Decreto número 694/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el trece de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 69 y 70, de Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, así como lo comunicado mediante aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de la persona Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de enero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Rafael Rodríguez Méndez, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. **LO CERTIFICO.**-----

----- DOS RÚBRICAS ----- DOS FIRMAS ILEGIBLES -----

Mérida, Yucatán, a 23 de septiembre del 2026.

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.



LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Expediente Número: 79/2025

QUEJOSO: ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, APODERADO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL DÍAZ Y RUBIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO INTERESADO: JAIME ARAU CHAVARRÍA.

FECHA DE ACUERDO: CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL TERCERO INTERESADO JAIME ARAU CHAVARRÍA, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA EL TERCERO INTERESADO. DOY FE:-----

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre del año dos mil veintiséis.-----

VISTOS: la cuenta e informe Secretarial que inmediatamente antecede, tiénese por recibido el memorial signado por el ciudadano Roberto Augusto Castellanos González, compareciéndose en autos del expediente número 079/2025 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, al compareciente se le reconoció como apoderado del albacea de la sucesión de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Díaz y Rubio, también conocido como José Manuel Díaz Rubio. Al escrito de mérito se acompaña uno diverso, en ocho fojas útiles, ocurso dirigido al "H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO", signado por el precitado Roberto Augusto Castellanos González, que contiene Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, terminada de transcribir y firmada el treinta y uno de agosto de la propia anualidad cursante, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que corresponde al Juicio Contencioso Administrativo promovido por Maribel Aguado Álvarez y Krisida Joele Parrish Álvarez, en lo personal; Amira Zulette Graniel Rufino como representante de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Antonio Domínguez Sosa como apoderado de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Alfonso Carrillo González, como representante de Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Alejandra Cristina Covarrubias Santos, como representante de FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; y Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González como apoderados en defensa del patrimonio en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso irrevocable de Garantía, contenido en el Acta Número ochocientos cinco de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante el Licenciado en Derecho Lino Magos Acevedo, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Número ciento catorce, con residencia en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, en contra del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y, habiéndose reconocido el carácter de terceros perjudicados en el asunto a la persona moral "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; la persona moral "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, el ciudadano Juan Manuel Díaz Roche, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la multitudinaria demanda, y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA: Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joele Parrish Álvarez, Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González, Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal.-----

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, considerándose que, cuando este Organismo Constitucional Autónomo se pronuncia en relación a la suspensión, tratándose de un Amparo Directo, tal actuación se da como auxiliar de la Justicia Federal, acorde lo previsto en las fracciones X y XI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 190, de la Ley de Amparo, con aplicación a la suspensión de los diversos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156, del propio ordenamiento reglamentario, así señalado expresamente en el referido numeral 190 que faculta a la autoridad responsable a decidir sobre la suspensión del acto reclamado, estimando lo ello podría ocasionar, al posibilitar la ejecución de actos registrales que pudieren acarrear consecuencias de difícil o imposible reparación, NO ES DE ACCEDERSE A LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE MÉRITO SOLICITADA.-----

Finalmente se ordena que, en el oficio mediante el cual se hará la remisión ordenada supralíneas respecto del amparo directo formulado contra la sentencia pronunciada en el asunto, se pondrá en conocimiento de la Superioridad en materia de amparo a la que corresponda conocer, para los efectos legales correspondientes, que en autos del expediente 152/2026 de los registros del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, cursa el recurso de revisión interpuesto por Irving Emmanuel Alcántara Heredia, contra la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, en el Juicio de Amparo Indirecto 949/2025, recurso que a la fecha no ha sido resuelto.

Fundamento: Los artículos 64 y 75 Quáter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, modificada mediante Decreto número 694/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el trece de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 69 y 70, de Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, así como lo comunicado mediante aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de la persona Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de enero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.** - - - - Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Rafael Rodríguez Méndez, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. **LO CERTIFICO.**

DOS RUBRICAS - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES - - -

Mérida, Yucatán, a 23 de septiembre del 2026.

Lic. Josué Miguel Corona Cante
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

